



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# **SITUACIÓN DE HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS COLOMBIANOS: IMPACTO EN LA RESOCIALIZACIÓN COMO EXPRESIÓN DE LA GARANTIA A LA DIGNIDAD HUMANA EN LOS RECLUSOS\***

Jenny Paola Rodríguez Cruz\*\*

Universidad Católica de Colombia

## **Resumen**

Por medio de esta investigación se analizará la situación a la que se ve sometida una persona que es privada de su libertad como consecuencia de sentencia judicial y cómo se ven afectados algunos de sus derechos fundamentales, dentro de estos el derecho a la dignidad humana, reconocido a nivel constitucional e internacional como derecho universal, inviolable e inherente; como consecuencia de las paupérrimas condiciones de los establecimientos carcelarios en Colombia, que no cuentan siquiera con las condiciones mínimas de subsistencia para cualquier ser humano.

Se analiza, además, el uno de los fines de la pena, esto es como medida idónea de resocialización, estudiando al sujeto no como un mero recluso sino como ser humano, titular de derechos inherentes a él, que no pueden ser obviados ni desconocidos por las autoridades carcelarias y mucho menos por el Estado como garante fundamental de los mismos.

## **Palabras clave:**

Derechos fundamentales, dignidad humana, resocialización, garante, pena, recluso.

## **Abstract:**

This investigation will analyze the situation to which a person is subjected who is deprived of his freedom in a judicial process and how some of his fundamental rights are affected,

---

\*\* Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N° **2107015**. Correo electrónico: jprodriguez15@ucatolica.edu.co, jennicitapao15@hotmail.com

within these the right to the human dignity, recognized At the constitutional and international level as a universal, inviolable and inherent right; As a result of the poor conditions of prisons in Colombia, which do not even have the minimum conditions of subsistence for any human being.

It also analyzes the true end of the sentence as a suitable measure of resocialization, studying the subject not as a mere prisoner but as a human being, holder of rights inherent to it, which cannot be ignored or unknown by the prison authorities and much Less by the State as the fundamental guarantor of the same.

**Key words:**

Fundamental Rights, Human Dignity, Re-Socialization, Guarantor, Punishment, Inmate.

**Sumario:**

*Introducción; 1. Connotación real de ser humano; 1.1 Alcance del derecho a la dignidad humana en personas privadas de la libertad; 1.2 Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad; 2. La pena como medida resocializadora; 3. Condiciones que menoscaban el derecho a la dignidad humana en establecimientos carcelarios; 3.1 Estadísticas en Colombia; Conclusiones; Referencias.*

**Introducción**

Sin lugar a duda el presente tema de estudio, ha sido objeto de constantes investigaciones por la gran controversia que el mismo genera en cuanto a la real condición de humanidad que tiene y que debe ostentar cualquier persona, independientemente de la situación a la que esté sometido. En este caso por la comisión de alguna conducta punible que conlleva a una privación de la libertad; pues generalmente se suele pensar en la pena como un castigo y no como una medida de resocialización. Es por ello que es posible encontrar diferentes pronunciamientos acerca del tema, que van desde la Jurisprudencia hasta los trabajos académicos.

Así, uno de los antecedentes jurisprudenciales a tener en cuenta es la Sentencia T- 049 de 2016 que aborda los derechos del interno, explicando la relación de especial sujeción

entre el Estado y las personas privadas de la libertad, donde si bien es cierto que el recluso debe ceder ante la suspensión temporal de algunos de sus derechos, el Estado debe brindar también la protección de aquellos que por el simple hecho de ostentar la condición de ser humano, le son atribuibles independientemente de la condición en la que se halla, clasificando entonces sus derechos en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados.

Por otra parte la sentencia T-077 de 2013, expone, además, la calidad especial de la que goza el derecho de la dignidad humana, haciendo referencia a la vulneración del mismo por hacinamiento carcelario y falta de salubridad al interior de los establecimientos carcelarios, situaciones que desconocen y que van en contravía del verdadero fin de la pena, como medida resocializadora. Así mismo se halla que diferentes trabajos de investigación, artículos, tesis, entre otros, que han tocado esta temática. Uno de ellos es un trabajo de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada titulado *La dignidad humana dentro los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia* (Gil & Peralte, 2015), el cual se aproximan al tema desde una perspectiva vulneradora del derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental de todo ser humano, adentrándose al contexto de los reos colombianos, si bien, dicho principio rector será inherente a la calidad de ser humano. Pero se constata que estas afirmaciones carecen de legitimidad y aplicación en el sistema penitenciario colombiano, toda vez que es principalmente este derecho fundamental la norma que se ha desconocido regularmente por parte del Gobierno Nacional en la aprehensión y reclusión de los reos en todo el país.

En ese orden de ideas, el presente trabajo tiene por objeto hacer un acercamiento a las obligaciones del Estado frente a las personas privadas de la libertad, especialmente en lo relativo a los impactos negativos que tiene la situación actual de hacinamiento sobre las posibilidades reales de resocialización y garantía de mínimos vitales. Así pues, se partirá de la hipótesis por la cual se sostiene que la Dignidad Humana es un elemento inescindible de la condición de la persona, y en ese sentido es un atributo que aún ha de ser protegido en situación de privación de libertad, lo cual permitirá, a partir de un estudio analítico-cualitativo de diversas fuentes y datos que dan cuenta de la situación real en los establecimiento carcelarios, concluir que el Estado colombiano está fallando de forma

grave en sus obligaciones constitucionales e internacionales frente al mantenimiento de condiciones dignas para sus reos.

Para ello, el presente documento en primer lugar se encargará de hacer un brevísimo comentario acerca de la idea de Dignidad Humana tomada para la realización del presente trabajo, para así hacer los comentarios pertinentes sobre la garantía de esta en las personas privadas de la libertad. En segundo lugar se hablará de la pena como medida resocializadora y su entendimiento a través de la idea de Dignidad antes mencionada. En tercer lugar se hará un estudio sobre las condiciones reales de los establecimientos carcelarios que afectan de forma directa a la Dignidad de los reos, para lo cual se hará uso de diversos estudios estadísticos realizados por autoridades gubernamentales, para en último lugar hacer las conclusiones pertinentes.

### **1. Connotación real de ser humano**

Hablar de dignidad humana sigue siendo una empresa importante. El mismo concepto ha sido estudiado desde la antigüedad y no obstante, antes las graves crisis humanitarias que se siguen viendo a diario, sigue estando en la agenda académica y pública. Fruto de lo anterior, la noción de derechos de hoy no se habría logrado de no ser por la evolución del concepto de dignidad, el cual, tras la evolución del discurso, se volvió en sí mismo un derecho (Thompson, José; Antezana, Paula, 2011).

En ese sentido, la dignidad humana se erige como el sustrato esencial de los derechos, en tanto la dignidad es la característica *per se* en la condición de ser humano (Aristoteles, s.f.), y esta condición se garantiza a través de la garantía en derechos. Esto, parece pues un acercamiento corto para complejidad del terreno que se pisa cuando se aborda la concepción de dignidad humana (Garrote, 2006). Lo anterior entonces quiere decir que, a partir de los presupuestos Aristotélicos, retomados tanto por Tomás de Aquino y por Kant, que son la base fundamental del pensamiento occidental en Derechos, la dignidad se convierte en una especie de fundamento de los derechos (Pereira-Menaut, 2014).

En línea con lo anterior, es importante mencionar que la misma Constitución Política Colombiana, establece como su primer principio fundamental lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

En ese mismo orden de ideas, ya desde una perspectiva institucional promotora de la humanidad en el administrado, el presupuesto de la dignidad lo que haces promover la búsqueda de nueva condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el óptimo desarrollo de la persona humana (Landa, 2002).

Se tiene entonces que siendo la dignidad el sustrato de expresiones como *Derechos Humanos*, también se ha traducido como una expresión o condición de una configuración social democrática e incluyente, al punto que tales se vuelven instituciones que en occidente nadie cuestiona. Martínez Bullé-Goyri sostiene:

*Ambos temas, democracia y derechos fundamentales comparten su estrecho vínculo e incluso a nivel de fundamento con la idea de la dignidad humana. Los derechos humanos no son sino la expresión jurídica de la dignidad de las personas y su función es precisamente permitir y garantizar su respeto, y la democracia es el ámbito en el que pueden desarrollarse las relaciones políticas de la comunidad en un marco de respeto a la dignidad. (2013, pp. 41)*

En ese sentido, y con el fin de abordar el presente trabajo, se retomará esa concepción de dignidad en tanto condición del ser humano, la cual ha sido aceptada desde Aristóteles y que se erigió como columna vertebral del pensamiento de Tomás de Aquino y posteriormente se enraizó al pensamiento en Derechos Humanos (Jimenez, 2006). La dignidad humana es un aspecto que no se puede separar del ser humano, ni bajo condiciones de privación de la libertad.

## **1.1 Alcance del derecho a la dignidad humana en personas privadas de la libertad.**

Cómo ya se dijo, la dignidad se erige como un fundamental inescindible del ser humano, por lo que aun cuando estos son limitados en su libertad por ilícitos cometidos, el Estado, como se verá más adelante, se convierte en el garante de los Derechos de los reclusos, en tanto el Estado se conforma a sí mismo como un Estado Social de Derecho.

En ese sentido, solo basta con observar el hecho por medio del cual el Estado es quien garantiza la salud a los reclusos y la misma ha avanzado desde aquél Decreto 2160 de 1992, cuando se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ente adscrito, hoy, al Ministerio de Justicia y del Derecho (Hernandez & Mejía, 2010).

Incluso, el mismo Código Penal Colombiano, en su artículo primero establece que será la dignidad humana el principio fundamental respetado por las actuaciones penales (Gil & Peralta, 2015). Así, la dignidad humana hace que el Estado esté obligado a la satisfacción, o mejor, a la garantía de las necesidades y mínimos vitales de las personas privadas de la libertad, en tanto las mismas se encuentran en establecimiento controlados por el Estado.

Lo anterior, se materializa en la obligación en cabeza de prestar instalaciones acondicionadas para la vivienda diaria de los reos, así como su alimentación, seguridad, salud, aseo, entretenimiento y oportunidades de educación, en tanto, la privación de la libertad deja de tener un carácter de exclusión social y castigo, sino que se presenta como parte de un elemento resocializador, tal como se verá más adelante.

Con esto, se materializa lo que recogen Gil y Peralta, del estudio de la Sentencia T-815 de 2013, en tanto la Corte Constitucional reconoce una clasificación de Derechos Fundamentales de las personas privadas de la libertad, así:

La Corte Constitucional ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo se encuentran derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de éstos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Gil & Peralta, 2015, pág. 11)

Así, se entiende entonces este núcleo duro de los Derechos Fundamentales que no puede ser suspendido ni limitado en razón a la pena, es decir, la vida, salud, integridad personas y dignidad hacen que sea precisamente el Estado, en nuestro caso, en cabeza del INPEC quien garantiza el disfrute de los derechos, en sus particulares condiciones a los reclusos.

Ahora bien, la dignidad de las personas privadas de la libertad se ve aún más garantizada, ya no por las condiciones físicas de reclusión, sino por la finalidad misma de la reclusión. Vale recordar que desde una perspectiva retributiva, la privación de la libertad se da como consecuencia directa del ilícito a modo de retribución, casi que como venganza. No obstante, cuando se hace una lectura de la pena como instrumento resocializador, se hace como parte de un mandato legal, constitucional e internacional que se basa en el respeto de los derechos humanos y en la dignidad de la persona (Saenz, 2007).



## 2. La pena como medida resocializadora

Hemos dicho entonces que la privación de la libertad solo opera cuando ello absolutamente necesario, razonable y proporcional (Mir Piug, 1994), y que se da como parte de la estructura estatal, donde a parte del contrato social, el derecho penal se afirma cómo el sistema normativo que establece delitos (patrones de comportamiento) y les asigna una consecuencia (pena), la cual es impuesta por el rector, es decir, por el Estado (Zugaldía, 1991).

Ahora bien, la consecuencia jurídica del delito, es decir, la pena, no se convierte en un instrumento a través del cual se elimina del conglomerado social a un individuo. Por el contrario, siguen siendo sujetos activos del mismo a través de la reclusión y la finalidad de esta. Sostiene la Corte Constitucional que:

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas reclusas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos (Corte Constitucional, T-596-92)

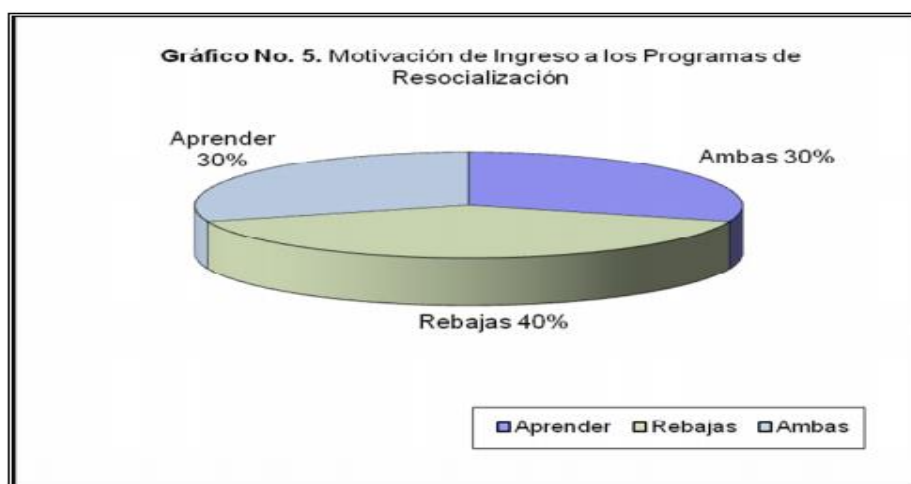
En ese sentido, los reclusos, siendo sujetos de derechos plenos (aunque con algunos limitados y suspendidos temporalmente), se convierten en sujetos objeto de políticas públicas en criminalidad. En tal medida, se busca la garantía del recluso a través del aprendizaje de la vida en sociedad. Saenz, afirma que:

La prevención especial positiva, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, implica la resocialización del delincuente; o sea, una función correctora y de mejora del delincuente. Esto se puede traducir, normativamente, así: "... llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin delitos". Más precisamente, desde el punto de vista penológico se puede afirmar que "... la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad (Saenz, 2007, pág. 20).

Así, como parte de la resocialización a la cual están sometidos quienes han sido privados de la libertad, el Código Penal establece una serie de medidas que son obligatorias para los reclusos y que se encaminan como forma terapéutica. Estos, son el Trabajo, la

Educación y la Enseñanza a otras personas privadas de la libertad, así como un tratamiento interdisciplinario que contribuye al entendimiento de conglomerado social al cual hace parte el reo (Abadía & Cardona, 2011). Con esto, no debe obviarse que dichos programas de resocialización hacen parte de un conjunto de herramientas que tienen las personas privadas de la libertad y que sirven como medio para disminuir el tiempo que se pasa en el centro de reclusión.

No obstante, la investigación realizada por Abadía y Cardona muestra que, al menos en el centro penitenciario para población masculina de Manizales, el 40% de los reclusos se acerca a los diversos programas de resocialización por cuanto los mismos son tenidos en cuenta por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la hora de determinar disminuciones de la pena. La información encontrada por las autoras mencionadas se representa así:



*Gráfica 1 Motivación de ingreso a los programas de resocialización.*

De lo anterior se desprende entonces que existen falencias a la hora de la estructuración de los programas de resocialización, lo cual se traduce en problemas en el entendimiento del papel que cumple el reo en la sociedad. La Contraloría General de la Nación, en Auditoria Gubernamental Anual realizada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario logró establecer que los problemas de ejecución en programas de resocialización son los siguientes:

- a) Desorganización Administrativa.

- b) Falta de registro y seguimiento que impide la toma de decisiones acertadas en cuanto al desarrollo de los proyectos productivos y las escuelas de formación laboral.
- c) Metodologías inapropiadas para el diseño y desarrollo de los proyectos que no han tenido en cuenta el conocimiento y la capacidad de los internos afectando la sostenibilidad de los mismos.
- d) Desigualdad en las condiciones de vida y en los servicios prestados a los internos, lo cual genera inequidad en el tratamiento dado a los internos, contrariando lo establecido en el Código penitenciario y carcelario y en la misma Constitución Política.
- e) Falta de gestión de los Centros de Reclusión para impulsarlos. (Contraloría General de la República, 2009, pág. 57)

De dichas causas, resalta la *Falta de gestión de los Centros de Reclusión para impulsarlos*, pues la misma se traduce en que es imposible dar gestión óptima a todos los reclusos cuando el nivel de hacinamiento desborda cualquier análisis, pues, tan solo en el centro de reclusión de Manizales, se presenta un 88% de hacinamiento. Esto quiere decir que atienden a casi el doble de personas para las cuales tienen presupuesto, instalaciones y demás vitales (Contraloría General de la República, 2009).

Así, se presenta que no es posible establecer una verdadera política de resocialización cuando el Estado no cuenta con los recursos locativos, institucionales, profesionales y económicos que permitan una real participación de las personas privadas de la libertad en los programas ofrecidos por el INPEC. En esa línea, los centros de reclusión, en condiciones deplorables de hacinamiento, las cuales no solo menoscaban los derechos a la dignidad e integridad personal por las condiciones de salubridad, aseo, salud, alimentación y seguridad de las personas que los habitan, se convierten en sitios donde se limita aún más la dignidad al negarle la oportunidad a los reos de resocializarse.

### **3. Condiciones que menoscaban el derecho a la dignidad humana en establecimientos carcelarios**

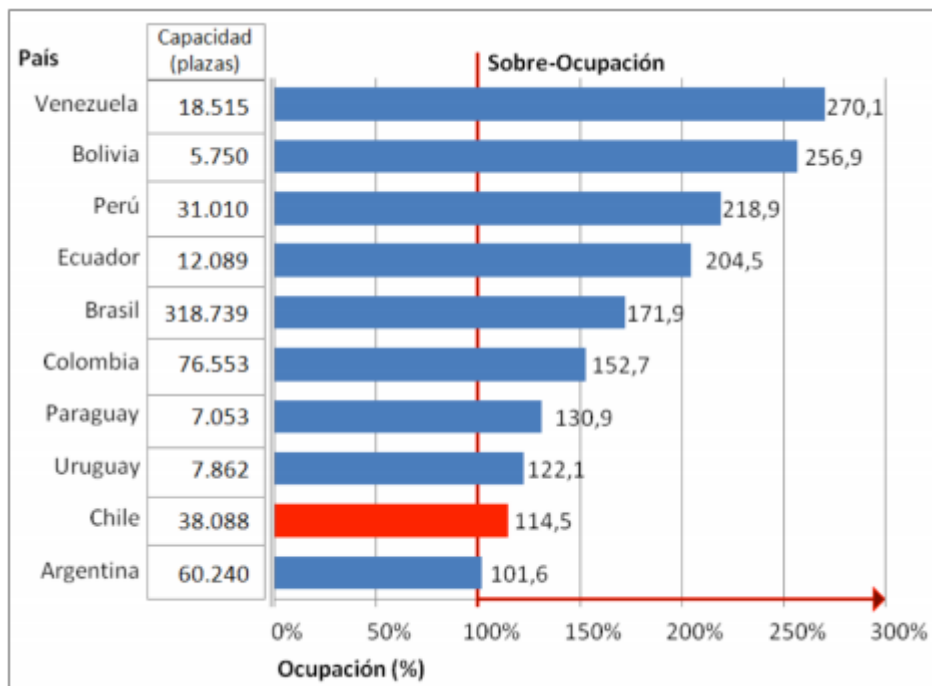
Entre los múltiples problemas del mundo actual se encuentra que uno de los más comunes en el mundo es el manejo de las personas que han cometido crímenes y el tratamiento que se les da a las mismas, todo esto teniendo en cuenta que estas personas

se encuentran en un estado de vulnerabilidad ya que dependen enteramente del estado y de las políticas públicas del mismo frente a su atención.

Por ejemplo, en la región de América latina se encuentra que la vulneración de los derechos humanos es generalizada y sistemática en esta población principalmente como consecuencia de la omnipresente situación de hacinamiento que se vive, lo que lleva a que la privación de la libertad como tratamiento del delito pierda su finalidad principal que es la reintegración a la sociedad de los reos, como lo señala el informe de la Comisión Interamericana de los derechos humanos, que muestra como los centros carcelarios se han convertido en nudos donde los derechos humanos no se encuentran, de esta manera se incumple el papel de los estados como garantes de los derechos de esta población en específico. Y no se desnaturalice el tratamiento de la criminalidad convirtiéndola en nada más que uno de los puntos críticos donde se encuentran violaciones sistemáticas a los derechos humanos (CIDH, 2011).

Como se menciona, el tema predominante en este asunto es el hacinamiento presente en toda la región como se refleja en la siguiente tabla, los países de la región de Suramérica en general presentan esta condición, que es el indicador por excelencia de unas condiciones ineficientes en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran retenidas (Cea, 2015).

Condiciones de hacinamiento en diversos países.



*Gráfica 2 Condiciones de hacinamiento en diversos países.*

Este problema ha sido ampliamente analizado por múltiples cuerpos de investigación, entre ellos los mecanismos de protección de las Naciones Unidas han encontrado múltiples violaciones de los derechos humanos, por ejemplo: en un estudio realizado en México por el Comité contra la Tortura se menciona ampliamente los diversos sistemas de autogobierno existente en varios centros penales de este Estado. Además de esto se comprobó que los internos están sujetos al control de los “líderes” de estos centros de reclusión y están expuestos a múltiples violaciones de los Derechos Humanos, pues tienen incluso la potestad de imponer castigos sin ningún control por parte de la institución y como es apenas comprensible sin un proceso adecuado ya que esto es el reflejo de la falta de presencia del estado o la incapacidad del mismo de controlar estas situaciones, por la misma ingobernabilidad del sistema como tal, todo esto es una obvia afectación a los derechos humanos y por ende a la dignidad de las personas que se encuentran privadas de la libertad (CIDH, 2011).

Todo esto es consecuencia directa de la cultura del encierro que se ha tomado la cultura jurídica latinoamericana donde se mide la eficiencia del sistema criminal de los estados

por el número de criminales que se encuentren tras las rejas mas que por la atención que tienen los mismos con miras a evitar que reincidan en el crimen, lo que hace que el sistema penal de la región colapse pues lo único que garantiza este modelo criminal es que se dé una mayor ocupación de los centros carcelarios y se deje a un lado la reestructuración social de los presos (Escobar, 2011).

Al momento de analizar la relación entre el crecimiento de la violencia y el estado de hacinamiento se encuentra una relación directa, pues como se señala en un artículo sobre el tema en Costa Rica, donde se señala que es apenas evidente pues es previsible que en estos entornos donde el control institucional es mínimo casi nulo se den constantes luchas por el poder o incluso por el espacio vital, ya que como se mencionó anteriormente las políticas criminales actuales que se encuentran enfocadas en generar resultados, no tienen en cuenta que la capacidad administrativa se ve rebasada y se evidencia que cada centro de reclusión se maneja por un sistema propio de gobierno, donde lo último que se tiene en cuenta son los derechos humanos, ya que los que toman el poder en estos centros penitenciarios resultan ser organizaciones criminales (Escobar, 2011).

Teniendo en cuenta todo esto, se puede afirmar que uno de las principales afectaciones que encuentran las personas que están en medio de un proceso penal se da en la dignidad humana es un eje transversal en la existencia de la persona, pues de ella depende el disfrute de los demás derechos que tiene toda persona así esta se encuentre privada de la libertad, ya que como se menciona anteriormente, la medida de restricción de la libertad, más que un medio de aislamiento de las personas que con sus acciones llegaron a afectar el tejido social, es un mecanismo que busca su reingreso a la sociedad a través de la resocialización; todo esto sumado en que al momento en que las personas pierden su libertad a manos del estado pasan a ser responsabilidad del mismo y por ende sus condiciones son totalmente responsabilidad del estado.

### **3.1 Estadísticas en Colombia**

En Colombia esta problemática históricamente no ha sido atendida por las autoridades, por diversos factores, pues la cultura jurídica del país no lo ha permitido, la falta de interés

de los legisladores y demás, a pesar de que la Corte Constitucional ha realizado numerosos informes del precario estado y casi nula protección a los Derechos Humanos presentes en las cárceles colombianas, ha hecho que el problema en torno al hacinamiento sea ignorado.

Entre estos se encuentra el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos de la oficina Colombia, donde se exponen las diversas y graves falencias del sistema penitenciario colombiano, en el informe se encuentra que las violaciones de derechos humanos que han sido señaladas por casi todos los sectores de la sociedad colombiana, entre los que se encuentra, la rama judicial, la rama legislativa, organizaciones no gubernamentales e incluso el mismo ejecutivo, muestra como las condiciones se presentan en todos y cada uno de las escalas del sistema penitenciario, desde los centros de detención que deben ser transitorios hasta los grandes centros de reclusión del país. El principal problema que se encuentra en el informe es el hacinamiento crítico en el cual se encuentran todos los centros de reclusión del país, señala el informe que todos estos muestran altos niveles de sobrepoblación, malas condiciones de detención a esto se le suma la ingobernabilidad y fuerte presencia de corrupción en estos lugares, lo que hace de estos los perfectos caldos de cultivo para que se presenten violaciones de los derechos humanos en, todos los sentidos posibles. (Naciones Unidas, 2001).

La situación de hacinamiento en la cuestión penal no ha hecho más que agravarse como consta en el informe del INPEC del año 2015 como se demuestra en la tabla a continuación. (INPEC, 2016).

### Población reclusa en Colombia años 2005 - 2016: Tasa por 100 mil habitantes

Año	Población colombiana	Población reclusa INPEC	Variación anual población reclusa		Participación nacional	Tasa población reclusa por 100 mil habitantes
			Absoluta	relativa		
2006	43.405.956	60.021	-6.808	-10,2%	0,1%	138
2007	43.926.929	63.603	3.582	6,0%	0,1%	145
2008	44.451.147	69.979	6.376	10,0%	0,2%	157
2009	44.978.832	75.992	6.013	8,6%	0,2%	169
2010	45.509.584	84.444	8.452	11,1%	0,2%	186
2011	46.044.601	100.451	16.007	19,0%	0,2%	218
2012	46.581.823	113.884	13.433	13,4%	0,2%	244
2013	47.121.089	120.032	6.148	5,4%	0,3%	255
2014	47.661.787	113.613	-6.419	-5,3%	0,2%	238
2015	48.401.701	120.444	6.831	6,0%	0,2%	249
2016	48.535.920	120.736	292	0,2%	0,2%	249

Gráfica 3

La cantidad de personas en la cárcel no ha hecho más que aumentar como se muestra en la gráfica superior desde el año 2006 y las medidas administrativas al respecto no han dado los resultados esperados, hay que tener en cuenta que Colombia pasó por un proceso de transformación de su proceso penal donde se buscaba que las medidas privativas de la libertad sean aplicadas como último recurso.

De todo esto lo que más resulta dañino es que a medida que crece el número de personas privadas de la libertad aumenta el hacinamiento como se representa en la siguiente gráfica, que se presenta en las distintas regiones del país, pues como se ha dicho esto tiene un impacto directo en el cuidado y protección de los derechos humanos (INPEC, 2016).

### Índice de hacinamiento por Regionales, enero 2016

Variable	Central	Occidente	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	Total
Capacidad	29.246	14.489	7.665	7.501	8.485	10.567	77.953
No. Interomos	38.318	25.198	14.506	12.237	16.577	13.900	120.736
Sobrepoblación	9.072	10.709	6.841	4.736	8.092	3.333	42.783
Índice de hacinamiento	31,0%	73,9%	89,2%	63,1%	95,4%	31,5%	54,9%

Gráfica 4 Índice de hacinamiento por regiones, enero 2016.



Aunque cabe hacer la aclaración de que existe otro factor determinante en el engrose de estas estadísticas y este es la lentitud con la que avanzan los procesos y el mal uso que le ha dado la Fiscalía General de la Nación a la figura de la detención preventiva como lo señala la misión de las naciones unidas en su informe, donde, el sistema se torna represivo, pero en contra de las poblaciones más vulnerables de la sociedad, ya que las mayores redadas y capturas se dan en contra de estas poblaciones que son culpables de los delitos que si bien es cierto tienen incidencia no son los que mayor impacto tienen, como es el caso de los consumidores de estupefacientes, como los micro traficantes. Que si bien es cierto se desenvuelven en este mundo delincencial carecen de impacto pues los líderes de estos grupos continúan en libertad, de esa manera solo se engrosan las filas de las cárceles, haciendo que las personas más necesitadas entren a un entorno de abuso constante, como lo es el sector carcelario (Naciones Unidas, 2001).

Como consecuencia de lo señalado anteriormente el sistema penal no da abasto para la cantidad de acusados que se presentan a diario esto también lo señala el INPEC en su informe donde en una tabla refleja la situación jurídica de la población carcelaria.

**Situación jurídica población reclusa por Regionales, enero 2016**

Regional	Población	Sexo		Situación jurídica					
		Masculino	Femenino	Sindicados(as)			Condenados(as)		
				Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total
Central	38.318	35.707	2.611	10.337	1.456	11.793	25.370	1.155	26.525
Occidental	25.198	23.316	1.882	9.159	821	9.980	14.157	1.061	15.218
Norte	14.506	14.053	453	7.768	255	8.023	6.285	198	6.483
Oriente	12.237	11.403	834	4.242	325	4.567	7.161	509	7.670
Noroeste	16.577	15.269	1.308	5.362	391	5.753	9.907	917	10.824
Viejo Caldas	13.900	12.748	1.152	2.830	397	3.227	9.918	755	10.673
<b>Total</b>	<b>120.736</b>	<b>112.496</b>	<b>8.240</b>	<b>39.698</b>	<b>3.645</b>	<b>43.343</b>	<b>72.798</b>	<b>4.595</b>	<b>77.393</b>
<b>Participación</b>		<b>93,2%</b>	<b>6,8%</b>	<b>91,6%</b>	<b>8,4%</b>	<b>100,0%</b>	<b>94,1%</b>	<b>5,9%</b>	<b>100,0%</b>
		<b>100,0%</b>		<b>35,9%</b>			<b>64,1%</b>		

*Gráfica 5 Situación jurídica población reclusa por Regionales, enero 2016.*

Como se puede observar, un alto grado de la población carcelaria está en una situación jurídica sin resolver lo que pone en evidencia lo mencionado anteriormente. El sistema judicial se encuentra desbordado y además de esto aumenta la problemática, ya que implica más violación a los derechos humanos al tener tal cantidad de personas retenidas

sin una situación jurídica definida que puede dar como resultado una grave violación del derecho a la libertad en el caso en que sean encontrados como inocentes por la justicia.

Así, se encuentra que casi todos los sectores de la sociedad colombiana se han pronunciado al respecto, uno de los que mayor impacto alcanzó es el de la corte constitucional que ha sido reiterado desde el año 1998 mediante la sentencia T-153 e incluso fue actualizado en el año T-388 del año 2013. En las sentencias la corte constitucional hace un recorrido por las diferentes circunstancias que rodea la situación de las personas que están detenidas.

En la primera sentencia de 1998 se observa que recae sobre medidas encaminadas a la finalidad del sistema carcelario como resocializador, que se separe a los miembros de la fuerza pública de los demás recursos por temas pertinentes a la seguridad de los mismos y de igual manera que se dé distinción a los sindicados y a los condenados; toca el tema de los derechos humanos en torno al tema del hacinamiento carcelario precisando que la continua y constante violación a los derechos humanos que persistía en estos centros hacia que esto fuere más que una simple violación de derechos humanos sino que se configuraba un estado de cosas inconstitucional lo que quiere decir que la situación de los presos en si misma vulnera la constitución y todo lo que la misma representa.

La sentencia del año 2013 si bien es cierto señala que la declaración del año 98 se había superado en cierta medida gracias a las medidas publicas tomadas, el estado de cosas inconstitucional respecto al hacinamiento seguía de la misma manera o incluso peor, lo que solo hace que la situación de los demás derechos fundamentales de las personas que se encuentran en centros de reclusión.

### **Conclusiones**

En lo concerniente a un concepto real de dignidad humana en las personas que están privadas de la libertad se debe estudiar antes que nada el sistema penal que se maneja, ya que este será un claro reflejo de la forma en que se maneja el país, pues de este análisis se podrá observar cuales son los principales problemas que afronta una sociedad determinada. Dicho esto, se encuentra que en América es predominante el sistema penal restrictivo, donde el punto rector del derecho penal es el castigo a quien

ha cometido una falta muchas veces sin observar el contexto bajo el cual se rompió la misma.

De ahí que este sea uno de los principales factores de medida de aspectos inesperados como la confianza del pueblo en general respecto del sistema de justicia determinado pues se encuentra que cuando un pueblo no hace que la solución de su política criminal vaya más allá de los muros esta situación suele no mejorar como es el caso de toda Latinoamérica, de igual manera se evidencia el uso del mismo como un medio de dar una imagen de seguridad por los sistemas políticos de momento e cada estado. (Naciones Unidas, 2010).

En casos como el colombiano, se observa que de este afán de hacer política y dar una sensación de seguridad se ha visto desbordado el sistema judicial y penitenciario, creando uno de los mayores problemas en lo concerniente a la violación de los derechos humanos. En el cual todos y cada uno de los derechos de los detenidos está expuesto a ser roto, sin posibilidad de una resocialización propiamente dicha.

El ejemplo si se le puede llamar más exitoso de américa seria el Norteamericano, esto teniendo en cuenta que el éxito del mismo sea la reclusión pues se ha presentado un aumento significativo en la misma, lo que no necesariamente se ha convertido en un mejor desarrollo social pues se da un segregación de la población carcelaria sin importar la gravedad del delito que se haya cometido, este sistema ha llevado a que el reo no termine de cumplir su pena con el tiempo que haya pasado en prisión, sino que esta se extienda a la segregación social que genera este hecho en sí mismo, ya que se encuentran a personas que no son tenidas en cuenta dentro de la sociedad lo que lleva a que sean segregadas y no encuentren oportunidades laborales, lo que finalmente lleva a la reincidencia en el delito. (Ripollés, 2014).

Por otro lado vale la pena resaltar el modelo de los países nórdicos europeos. En Finlandia se observa, por ejemplo, que la población en general tiene una gran confianza en todo el sistema estatal, el modelo del país nórdico como un estado de bienestar hace que sus habitantes crean en los habitantes y le presentan al mundo un sistema penitenciario que desde nuestra perspectiva resultaría absurdo, pues algunas de las

prisiones se manejan sin siquiera muros, sino que más bien se realiza una vigilancia discreta a través de cámaras y sensores de seguridad, el equipo de los guardias de seguridad no está señalizado e incluso está desarmado, se le otorgan amplias ventajas y libertades a los reos más al final de sus sentencias incluso las prisiones manejan casas en su interior en las cuales los presos pueden pasar hasta cuatro días con sus familias con la privacidad garantizada; señalando que este sistema le apuesta más a la formación de una moral y conciencia ciudadana que al castigo como un mecanismo de retribución social, en otras palabras la sociedad compensa al reo por la carencia que lo llevo a cometer el delito en vez del reo pagar la deuda del daño causado a la sociedad. (Rodríguez, 2012).

Teniendo en cuenta los diferentes modelos penales se debe ver que no son apartados de todo el tejido social sino que efectivamente responden al mismo, como se vio con el caso de los países nórdicos estos tienen una fuerte cultura frente al cumplimiento de la ley y la confianza en las instituciones públicas los llevaron a tener uno de los mejores sistemas penales del mundo donde se garantiza la dignidad del preso y esto de ser uno de los países europeos con más presos a uno en los que la reincidencia presenta sus niveles más bajos, todo esto debido a la preocupación por que el reo tenga como entrar a la sociedad y ser productivo para la misma.

En cuanto al papel del Estado como garante de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, este tiene toda la responsabilidad sobre los mismos, pues estas personas se encuentran en un estado de debilidad manifiesta al momento en que se les ha limitado el derecho de la libertad y la titularidad de los mismos pasa a cabeza del estado de forma que desde la integridad física, dignidad humana y seguridad jurídica de los reclusos es responsabilidad directa del mismo (Naciones Unidas, 2001).

De igual manera es responsabilidad directa del Estado el hacer una política criminal integral que no se enfoque solamente en las prohibiciones y los respectivos castigos sino que también tenga en cuenta, las diversas necesidades de los sectores vulnerables de la sociedad que deben ser atendidos, teniendo en cuenta que deben brindarse garantías mínimas como acceso a la educación, alimentación y empleo para de esta manera lograr

que los índices de delito disminuyan, pues los que más engrosan las listas de infractores son las personas que precisamente no tienen acceso a los servicios básicos mencionados y que no encuentran alternativas para su subsistencia (Jiménez, 2013).

A partir de entender que la dignidad humana es un inescindible del ser humano en tanto se estableció como sustrato definitivo de los Derechos Humanos y de las garantías en cabeza del Estado Social de Derecho frente a su ciudadanos, incluidas las personas privadas de la libertad, se ha llegado a la conclusión de que la actual situación de hacinamiento que se extiende por todo el territorio nacional limita la integridad personal y la dignidad de los reclusos, no solo por las condiciones de salubridad, aseo, salud, alimentación, locativas y otras a la que se ven expuestos, sino que la dignidad se ve afectada en tanto se afecta la capacidad estatal de ofrecer verdaderos programas de resocialización.

Así, los diversos problemas de tipo administrativo a los que se enfrenta el INPEC son varios y limitan su capacidad de responder a las necesidades de los reos. En ese aspecto, la relación presentada entre Dignidad Humana, como reconocimiento mismo del ser humano, y del valor del mismo para el conjunto social, con la resocialización se presenta como una relación de garantía entre el Estado y el Reo, en tanto el primero es el garante de los derechos del segundo.

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar nuevas y mejores medidas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los reclusos e incluso les den nuevas oportunidades de vida a través del trabajo, la educación, la enseñanza y el tratamiento interdisciplinario y así, garantizar que la dignidad del recluso se mantiene a través de dichos mecanismos.

Cómo se observó, en diversos establecimientos carcelarios los índices de hacinamiento alcanzan a llegar a un 88%, lo que genera que se deba destinar la mitad del presupuesto en cada recluso. Esto, como se mencionó, tiene un impacto directo en los programas de resocialización. En primer lugar, pues estos dejan de ser entendidos como una reafirmación de la dignidad que ostentan los reos y pasan a ser una forma de escape las condiciones desfavorables de vida de los establecimientos de reclusión. En segundo

lugar, pues para quienes están interesados en un verdadero y útil programa de resocialización, no hay programas suficientes o bien estructurados que permitan tal fin.

Dicho lo anterior, se puede concluir que el Estado colombiano está fallando en su deber de protección de la Dignidad de los reos que habitan los diversos centros de reclusión a lo largo del país, ya no solo por la incapacidad de suministrar de la forma debida los mínimos vitales de cada uno de ellos y garantizar óptimas condiciones alimentarias y de salubridad, sino que por la incapacidad de tomar control sobre dichos establecimientos, impide que hayan posibilidades reales de resocialización.

## Referencias

Abadía, C. X., & Cardona, N. (2011). Valoración del Impacto de los programa de resocialización en los internos de la carcel de varones de Manizales. *Tesis de Grado*. Manizales, Colombia: Universidad de Manizalez.

Aristoteles. (s.f.). *La Gran Moral*. Paidos.

INPEC (2016). *Informe estadístico año 2016*. Bogotá: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Contraloría General de la Republica. (2009). *Informe de Auditoria Gubernamental Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*. Bogota.

Cea, M. S. (2015). *Condiciones de vida en los centros de privacion de la libertad en chile Análisis a partior de una encuesta aplicada en seis paises de latinoamerica*. Santiago de Chile: Instituto de asuntos publicos .

Escobar, O. R. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias . *Revista digital de la maestria en ciencias penales de la universidad de Costa Rica* , 405-430.

Garrote, J. L. J. (2006). Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. Bioética.

Gil, J. D., & Peralta, L. S. (2015). La Dignidad Humana dentro de los Centros Carcelarios y Penitenciarios de Colombia. *Trabajo de grado / Especialización en Derecho Procesal Penal Constitucional y Justicia Militar*, 1-30.

Hernandez, J., & Mejía, M. L. (2010). Accesibilidad a los servicios de salud de la población reclusa colombiana: un reto para la salud pública. *Salud Publica*, 132-140.

CIDH (2011). *Informe Sobre Los Derechos Humanos De Las Personas Privadas De Libertad En Las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Jiménez, \*. C. (2013). Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia. *Al derecho y al revez* , 71-80.

Jimenez, J. L. (2006). Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. *Bioética*, 1-10.

Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones constitucionales*, (7).

Mir Piug, S. (1994). *El derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Ariel.

Pereira-Menaut, Antonio-Carlos; Pereira Sáez, Carolina (2014). De nuevo sobre la dignidad humana. Cuadernos de Bioética, vol. XXV, núm. 2, mayo-agosto. pp. 231-242. Asociación Española de Bioética y Ética Médica. Murcia, España

Saenz, M. A. (2007). El discruso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Rev. Ciencias Sociales*, 125-136.

Ripollés, J. L. (2014). Sanciones adicionales a delincuentes y exdelincuentes. Contrastes entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos. *InDret*, 1-37.

Rodriguez, j. S. (2012). Apuntes sobre los sistemas penitenciarios Nordicos y balticos . *Manual de sistemas penitenciarios de la Union Europea* , Murcia .

Corte Constitucional, Sentencia T-596-92, Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón, 10 de diciembre de 1992.

Thompson, José; Antezana, Paula. (2011). De la construcción de la doctrina de la dignidad humana a la elaboración y aplicación del enfoque de seguridad humana. *Revista IIDH*, 137-164.

Naciones Unidas (2001). *centros de reclusion en colombia: un estado de cosas inconstitucional*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas .

Naciones Unidas. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad* . Nueva York : Naciones Unidas.

Zugaldía, J. M. (1991). *Fundamentos de Derecho Penal. las teorías de la pena y de la Ley Penal*. Granada: Universidad de Granada.